

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7226 *ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se convoca concurso para el acceso, por una sola vez, al Cuerpo de Técnicos Especializados conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre.*

La disposición transitoria primera de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, en sus apartados, 1 y 9, regula los accesos por una sola vez, al Cuerpo de Técnicos Especializados y establece las circunstancias que habrán de ponderarse en cuanto a los funcionarios de los distintos Cuerpos de Correos y Telecomunicación con derecho al acceso a dicho Cuerpo.

Los artículos 2.º y 5.º del Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, que aprobó los baremos aplicables a los distintos concursos de acceso, han sido modificados en cumplimiento de sentencias dictadas por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 30 de enero y 8 abril de 1987, al declarar, la primera, que las circunstancias detalladas en los apartados a), b) y c) de la disposición transitoria primera uno de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, han de ser poseídas por los concursantes el 31 de enero de 1979, fecha de entrada en vigor de la Ley citada, que sustituye a la de 31 de enero de 1980, que figura en el referido Real Decreto, y la segunda, que el número de vacantes a cubrir han de ser las existentes en el ejercicio de 1979, modificaciones que se recogen en la presente convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.º del Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, ha resuelto convocar concurso para el acceso, por una sola vez, al Cuerpo de Técnicos Especializados, conforme a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Número de plazas

El número de plazas a cubrir será de 366, cualesquiera que sea la situación administrativa de los funcionarios que accedan.

2. Requisitos de los concursantes

Podrán participar en el concurso los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación y de Auxiliares de Telecomunicación que hayan obtenido diploma en Centrales o Auxiliares de Equipo, anteriores a la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, que los declaró extinguidos, cualquiera que sea su situación administrativa.

La Dirección General de Correos y Telégrafos revisará de oficio, los derechos que pudieran corresponder a los funcionarios pertenecientes a dichos Cuerpos que hubieran fallecido o se hubieran jubilado después de 31 de enero de 1979, excepto en los casos de aquellos que no habiendo accedido como resultado del concurso convocado por Resolución de 24 de noviembre de 1979, del Director general de Correos y Telecomunicación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» 297, de 12 de diciembre siguiente, y declarada posteriormente nula por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1981, se jubilarán voluntariamente después de 31 de enero de 1979, fecha de entrada en vigor de la Ley 75/1978.

3. Solicitudes

3.1 Formalización.—Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado que a estos efectos facilitarán a los interesados las Jefaturas de Recursos Humanos de las Jefaturas Provinciales de Correos y Telégrafos o la Subdirección General de Recursos Humanos (Gabinete de Planificación) de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

A la solicitud, en la que necesariamente habrá de consignarse el número de Registro de Personal que el solicitante tuviera en el Cuerpo de procedencia (Auxiliar Mecánico de Telecomunicación o Auxiliar de Telecomunicación), se acompañarán los documentos justificativos o fotocopias de los mismos, debidamente compulsadas, de los méritos alegados, según los distintos apartados contenidos en el baremo que figura como anexo a la presente Orden, referidos a la situación de 31 de enero de 1979.

3.2 Plazo de presentación.—El plazo para presentar las solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Lugar de presentación.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría General de Comunicaciones (vestíbulo del Palacio de Comunicaciones), o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Valoración de los méritos y lista provisional de seleccionados

Valorados los méritos de los concursantes de conformidad con el baremo anexo a la presente, aprobado por Real Decreto 855/1984, de 11 de abril, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la resolución que apruebe la relación provisional de los concursantes que hayan quedado seleccionados según las plazas vacantes y puntuación obtenida, y dicha relación, en el «Boletín Oficial de Comunicaciones» teniendo en cuenta que en caso de igualdad de puntuación, se situará en primer lugar al de más edad. En la relación constará la puntuación alcanzada, fecha de nacimiento y situación administrativa de cada uno de los seleccionados.

Contra la lista provisional y como trámite previo para la selección definitiva podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones formuladas serán rechazadas o aceptadas en la resolución que apruebe la lista definitiva.

5. Listas definitivas de accedidos y destinos

5.1 Lista definitiva.—Aceptadas o rechazadas las reclamaciones a la lista provisional se ultimarán la lista definitiva del personal accedido, que comprenderá las 366 plazas existentes en el ejercicio de 1979, para el Cuerpo de Técnicos Especializados.

Contra la lista definitiva que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación.

5.2 Destinos.—En el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de la lista definitiva de accedidos, éstos deberán formular sus peticiones de destino de acuerdo con las vacantes existentes.

La adjudicación de destinos vendrá determinada por el número de orden que ocupen los peticionarios en dicha lista, teniendo en cuenta que cualquier solicitante tendrá preferencia para seguir ocupando el puesto de trabajo que desempeñe en el momento del acceso. Una vez efectuados los destinos, los funcionarios que tomen posesión de éstos, dentro del plazo señalado en el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, causarán baja definitiva en el Cuerpo de procedencia, y en el supuesto de que la toma de posesión no se lleve a cabo, se declarará a los afectados decaídos de su derecho a acceder al Cuerpo de Técnicos Especializados.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Secretario general de Comunicaciones, José Luis Martín Palacín.

Baremo aplicable en el concurso para el acceso al Cuerpo de Técnicos Especializados

	Puntos
1. Titulación	
1.1 Por la posesión del título exigido para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Especializados	8,00
2. Antigüedad	
2.1 Por cada año de servicio en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos o desde la posesión en el puesto de trabajo como diplomados en Centrales, Servicios Técnicos Auxiliares o Auxiliares de Equipos, para los funcionarios pertenecientes a los demás Cuerpos, hasta un máximo de ocho	1,00
2.2 Por cada año de servicio que exceda de ocho en el Cuerpo de Auxiliares Mecánicos o en el puesto de trabajo como diplomados en Centrales, Servicios Técnicos Auxiliares o Auxiliares de Equipo, así como todos los prestados en otros Cuerpos de igual o inferior nivel	0,20
3. Historial profesional	
3.1 Por el curso de especialización de Servicios Técnicos Auxiliares, diplomados en Centrales o Auxiliares de Equipo, realizado en la Escuela Oficial de Telecomunicación	6,00
3.2 Por la posesión de un nivel de titulación superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo, valorándose únicamente los correspondientes a Ciencias Físicas, Químicas y Matemáticas, Arquitectura e Ingeniería:	
— Educación universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes)	4,00
— Educación universitaria (Diplomados, Arquitectos técnicos, Ingenieros técnicos y equivalentes)	2,00
Las puntuaciones asignadas por estas titulaciones no son acumulables, valorándose únicamente la de mayor nivel.	

	Puntos
Por la superación de cursos de capacitación y perfeccionamiento en Centros Oficiales nacionales y extranjeros y cursos monográficos de especialización, impartidos en la Escuela Oficial de Telecomunicación o promovidos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación y homologados por la citada Escuela, siempre que no hayan servido de base para obtener un puesto determinado y por impartir la docencia en estos cursos, excepto cuando sea ésta la misión del funcionario, por cada curso (con un máximo de tres cursos).....	0,50
3.4 Por la publicación en revistas y publicaciones oficiales de trabajos relacionados directamente con la Administración Pública y, en concreto, con la Dirección General de Correos y Telecomunicación, exceptuando los artículos de opinión, por cada trabajo (con un máximo de dos trabajos).....	0,50
3.5 Por premios obtenidos en concursos de Memorias o estudios sobre temas profesionales, convocados por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por cada premio (con un máximo de dos premios).....	0,50
3.6 Deméritos:	
3.6.1 Por cada sanción disciplinaria, no cancelada, se descontarán:	
- Faltas muy graves.....	4,00
- Faltas graves.....	2,40

7227

ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se convocan a libre designación, entre funcionarios, puestos de trabajo en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y visto el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 19 de febrero de 1988, sobre determinados aspectos relativos a la provisión de puestos de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Los puestos de trabajo que se convocan por la presente Orden podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Segunda.-Los aspirantes dirigirán sus instancias según modelo que figura como anexo II, independientes para cada uno de los puestos de trabajo a los que deseen optar, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Subdirección General de Personal, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid).

Tercera.-Los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, el curriculum vitae, en el que, además de los datos personales y el número de Registro de Personal, figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios del Departamento.

ANEXO I

SECRETARÍA GENERAL DE TURISMO

Brasil. Sao Paulo (Oficina Española de Turismo)

Puesto de trabajo: Director. Número: 1. Nivel: 28. Localidad: Sao Paulo (Brasil). Grupo: A. Complemento específico: 1.426.032 pesetas. Méritos: Experiencia en Administración Turística, conocimiento del portugués y dominio de los idiomas francés e inglés.

Observaciones: La permanencia en este puesto de trabajo no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco. No obstante lo anterior, y mediante propuesta debidamente razonada de la Secretaría General de Turismo, podrá acordarse el cese antes de haber transcurrido el período de dos años o prorrogarse el nombramiento al cumplirse los cinco años, cuando existan causas que así lo justifiquen.